

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Mgtr. María Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

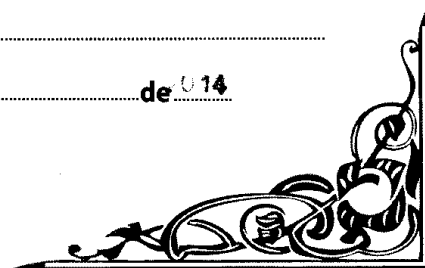
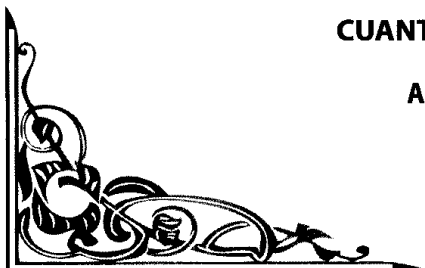
DE: INSTITUTO VECINAL DEL CANTÓN AMBATO

OTORGADO POR: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS

A FAVOR DE: COMUNIDAD VECINAL DEL CANTÓN AMBATO S.A.

CUANTÍA \$. 1,390.00 DOL.

Ambato, a 11 de Febrero de 2014



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
2014-18-01-0414 4ta AMBATO

01

OTORGADO POR: SEÑOR LUIS GONZALO AGUAY Y OTROS.

COPTAS:

Y Y Y Y Y Y X X X X X X Y Y X X X X X X X X X X X X X X X X X X

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador
hoy día Martes once de Febrero del dos mil catorce. Ante mí, ABOGADO
MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Mgtr. Notaria Cuarta de este cantón
Ambato, comparecen los señores **LUIS GONZALO AGUAY**, casado;
portador de la cédula número 170645169-5, de ocupación Chofer
Profesional; **OLGA MARIVEL AZOGUE PUNINA**, casada; portadora de
cédula número 020173561-0, de ocupación Bachiller; **WILSON MARCIAL**
CARVAJAL LARA, casado; portador de la cédula número 180271049-9,

de ocupación Empleado; **LORENA ELIZABETH CHAMORRO SEVILLA**, soltera; portadora de cédula número 180442872-8, de ocupación Estudiante; **EDI ESTUARDO CHAVEZ RUIZ**, soltero; portador de la cédula número 020124183-3, de ocupación Chofer Profesional; **MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA PINBO**, casado; portador de la cédula número 180112077-3, de ocupación Chofer Profesional; **MIGUEL ÁNGEL CHISAG SINCHIGALO**, soltero; portador de la cédula número 180259207-9, de ocupación Conductor; **SEGUNDO JACINTO BUCHELI INOSTROZA**, casado; portador de la cédula número 020026433-1, de ocupación Profesor en General; **GILBERTO ASDRUBAL GAVILANES GALLO**, casado; portador de la cédula número 180156908-6, de ocupación Agricultor; **SANDRA VERONICA GUAIPACHA ASQUI**, casada; portadora de la cédula número 060380310-7, de ocupación Estudiante; **ANGEL ALBERTO POAQUIZA CHISAG**, casado; portador de la cédula número 020128304-1, de ocupación Jornalero; **CESAR HECTOR PUNINA MATIAG**, casado; portador de la cédula número 180285858-7, de ocupación Agricultor; y **JORGE RANIRO TIXILENA GARCIA**, soltero; portador de la cédula número 180210407-3; de ocupación Empleado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste el contrato de constitución de una compañía de sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y

suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales los señores: AGUAY LUIS GONZALO portador de la cédula número 1706451695, de estado civil casado, AZOGUE PUNINA OLGA MARIVEL portador de cédula número 0201735610, de estado civil casada, CARVAJAL LARA WILSON MARCIAL portador de la cédula número 1802710499, de estado civil casado, CHAMORRO SEVILLA LORENA ELIZABETH portador de cédula número 1804428728, de estado civil soltera, CHAVEZ RUIZ EDI



CESTUARDO portador de la cédula número 0201241833, de estado civil soltero, CHICAIZA PIMBO MIGUEL ÁNGEL portador de la cédula número 1801120773, de estado civil casado, CHISAG SINCHIGALO MIGUEL ÁNGEL portador de la cédula número 1802592079, de estado civil soltero, BUCHELI INOSTROZA SEGUNDO JACINTO portador de la cédula número 0200264331, de estado civil casado, GAVILANES GALLO GILBERTO ASDRUBAL portador de la cédula número 1801569086, de estado civil casado, GUAIPACHA ASQUI SANDRA VERONICA portadora de la cédula número 0603803107, de estado civil casada, POCAQUITZA CHISAG ANGEL ALBERTO, portador de la cédula número 0201283041, de estado civil casado, PUNINA MATIAS CESAR HECTOR portador de la cédula número 1802858587, de estado civil casado, TIXILEMA GARCIA JORGE RAMIRO portador de la cédula número 1802104073, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y

obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN,

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

compañía se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH

S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el

cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y

sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resuelve la

Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La

duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la

inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución por la Junta

General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga Pesada a

Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su

objeto social.- CAPITAL DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.000).- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la compañía es de MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.300), dividido en MIL TRECIENTAS (1300) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor es el de UN DÓLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos de América cada una. Las

acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.-

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y este

Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de Acciones y accionistas.- **ARTÍCULO**

SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos

fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar, a) La

calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en

la juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción;

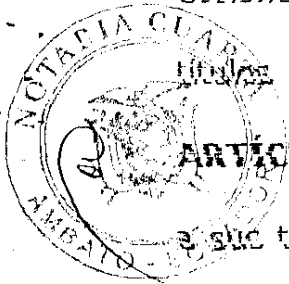
d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser

elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en

caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones,

siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente

sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.-



ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones

son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones sufrirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En

caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los

certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el

pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TRES. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones de la Ley le confiere, le compete a la junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente

General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).-

Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al

auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el

balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentan los administradores, el comisario y el Auditor externo referente a los negocios

sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;

e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución

de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o

disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de



denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h). - Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i). - Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j). - Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k). - Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; l). - Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m). - En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n). - Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

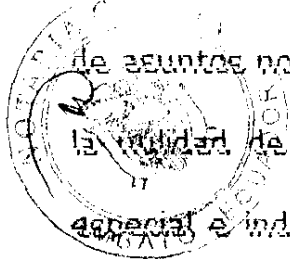
ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las

Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia

circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser emitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo

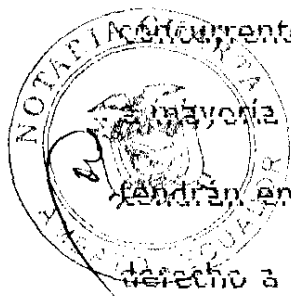


anterior, la junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. -**ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN. - La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En

todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera, y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las juntas Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado



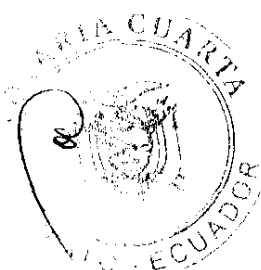
Acordante a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LA**

JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado, (carta -poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General. contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el

representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.** - La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuara como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas las que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, publicadas por el Secretario, y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá: a). - La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b). - Copia certificada del acta del acta de la Junta; c). - Copia de los poderes o caras de representación; d). - La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e). - Copia de los documentos conocidos en la Junta. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DEL PRESIDENTE.** - El Presidente será designado por la

ABOGADA
Junta General de Accionistas, durara en periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que implique la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durara tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General puede



recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a). - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b). - Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistema de operación tanto en el ámbito interno como externo; c). - Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d). - Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e). - Responsabilizarse por la presentación de balances, estados de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f). - Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g). - Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo tercero; h). - Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i). - Nombrar y remover a los trabajadores y

personal de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-

Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrán designar Gerentes Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los

administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiera la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS**

FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a

las disposiciones legales pertinentes y ~~Nacional de Ambato~~ Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por

resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se



entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. - **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** - La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y tránsito. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** - Si por

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente o otros establecidos por otros Organismos, deberán en todo caso cumplirlas. - **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
AGUAY LUIS GONZALO c.c. 1706451695	100	100	100
AZOGUE PUNINA OLGA MARIVEL c.c. 0201735610	100	100	100
CHARVAJAL LARA WILSON MARCIAL c.c. 1802710439	100	100	100
CHAMORRO SEVILLA LORENA ELIZABETH c.c. 1804428728	100	100	100
CHAVEZ RUIZ EDI ESTUARDO c.c. 0201241833	100	100	100
CHICAIZA PIMBO MIGUEL ANGEL c.c. 1801120773	100	100	100
CHISAG SINCHIGALO MIGUEL ANGEL c.c. 1802592079	100	100	100
CHOCHELI INOSTROZA SEGUNDO SANCINTO c.c. 0200264331	100	100	100
GARCERAN GALLO GILBERTO ASUKUBAL c.c. 1801560086	100	100	100
GUATIPACHA ASQUI SANDRA VERONICA c.c. 0603803107	100	100	100
POAQUIZA CHISAG ANGEL ALBERTO c.c. 0201285041	100	100	100
PUNINA MATIAS CESAR HECTOR c.c. 1802858587	100	100	100
TITILEMA GARCIA JORGE RAMIRO c.c. 1802104073	100	100	100
TOTAL	1.300	1.300	1.300

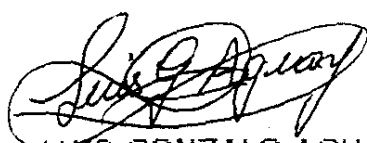
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas

autorizan al Abg. Mario Hinojosa Peinado, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. -

TERCERA.- CUANTÍA. La cuantía de este instrumento equivale a **MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.300).** - **CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.** - Sirvase

señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. - f) Abg. Mario Hinojosa P. ABOGADO. M.L. 10-2010-14/H.L.J. - **Hasta aquí la minuta,**

la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal, se agrega como habilitantes, y certificado de depósito de integración de capital, conferido por el Banco Pichincha y oncio de reserva de nombre conferido por la Superintendencia de Compañías de Ambato. - Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso. - Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe. -



LUIS GONZALO AGUIAY

C.C: 170645169-5





Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

SEGUNDO JACINTO BUCHELI INOSTROZA 1

C.C: 0200264331



GILBERTO ASDRUBAL GAVILANES GALLO 2

C.C: 1801569086



SANDRA VERONICA GUAIPACHA ASQUI 3

C.C: 060380310-7



ANGEL ALBERTO POAQUIZA CHISAG 4

C.C: 020728304-7



CESAR HECTOR PININA MATIAS 5

C.C: 180285858-7

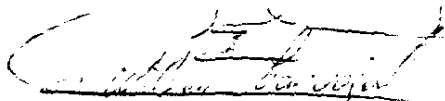


JORGE RAMIRO TIXILEMA GARCIA 6

C.C: 1802104073

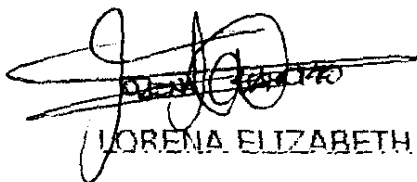
WILSON MARCIAL AZOQUE PLINIA

C.C. 020173610



WILSON MARCIAL CARVAJAL LARA 4

C.C. 1802710499



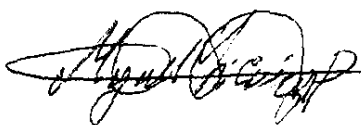
LORENA ELIZABETH CHAMORRO SEVILLA 9

C.C. 1804428728



EDI ESTUARDO CHAVEZ RUIZ 10

C.C. 0201241833



MIGUEL ÁNGEL CHICAIZA PIMBO 11

C.C. 780112074-3



MIGUEL ÁNGEL CHISAG SINCHIGALO 12

C.C. 1802591074

f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. María Piedad Martínez Sey. - (u) 1953

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON: Por RESOLUCION N°. SC.IRA-14-112, emitida por la Abg. Mónica Lana Velez, Intendente de Compañías de Ambato Subrogante, de fecha 13 de Marzo del año 2014, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A.**, RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 1294, Folio 8449, Tomo 17, de fecha 11 de Febrero del año 2.014, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 24 de Abril del 2014.



Ma. Piedad Martínez S.
LA NOTARIA CUARTA
NOTARIA 4ta AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7581740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HINOJOSA REINOSO MARIO ANIBAL SUPLANTACION
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2013 15:29:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito

Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3152517181

Nombre...: AMBATO, AMBATO-

Documento: 13190328

Efectivo...: 1,300.00

Total...: 1,300.00

Moneda...: USD

Oficina...: 0039 - AG. AMBATO

Cajero...: MPTAPIA

Fecha...: 2014/feb/03 13h50

Control...: Sec-266, En Línea





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 03/02/2014

Mediante el comprobante No. 3152517181, el (la) Sr. (a) (ita) SR. ANGEL GILBERTO PUAQUIZA TUAPANTA Con Cédula de Identidad: 1802665859 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,300

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPANHIA DE TRANSPORTE
 PESADO PHONJIREH S A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	AGUAY LUIS GONZALO	1706451695	\$ 100	usd
2	AZOGUE PUNINA OLGA MARIVEL	0201735610	\$ 100	usd
3	CARVAJAL LARA MARCIAL	1802710499	\$ 100	usd
4	CHAMORRO SEVILLA LORENA ELIZABETH	1804428728	\$ 100	usd
5	CHAVEZ RUIZ EDI ESTUARDO	0201241833	\$ 100	usd
6	CHICAIZA PIMBO MIGUEL ANGEL	1801120773	\$ 100	usd
7	CHISAG SINCHIGALO MIGUEL ANGEL	1802592079	\$ 100	usd
8	BUCHELI INOSTROZA SEGUNDO JACINTO	0200264331	\$ 100	usd
9	GAVILANES GALLO GILBERTO ASDRUBAL	1801569086	\$ 100	usd
10	GUAIAPACHA ASQUI SANDRA VERONICA	0603803107	\$ 100	usd
11	POAQUIZA CHISAG ANGEL ALBERTO	0201283041	\$ 100	usd
12	PUNINA MATIAG CESAR HECTOR	1802858587	\$ 100	usd
13	TIXILEMA GARCIA JORGE RAMIRO	1802104073	\$ 100	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 1,300.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 011-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

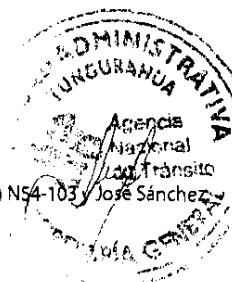
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0019 de 08 de enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	AGUAY LUIS GONZALO	1706451695
2	AZOGUE PUNINA OLGA MARIVEL	0201735610
3	CARVAJAL LARA WILSON MARCIAL	1802710499
4	CHAMORRO SEVILLA LORENA ELIZABETH	1804428728
5	CHAVEZ RUIZ EDI ESTUARDO	0201241833
6	CHICAIZA PIMBO MIGUEL ANGEL	1801120773
7	CHISAG SINCHIGALO MIGUEL ANGEL	1802592079
8	BUCHELI INOSTROZA SEGUNDO JACINTO	0200264331
9	GAVILANES GALLO GILBERTO ASDRUBAL	1801569086
10	GUAIPACHA ASQUI SANDRA VERONICA	0603803107



11	POAQUIZA CHISAG ANGEL ALBERTO	0201283041
12	PUNINA MATIAG CESAR HECTOR	1802858587
13	TIXILEMA GARCIA JORGE RAMIRO	1802104073

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 005-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 16 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 006-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 20 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

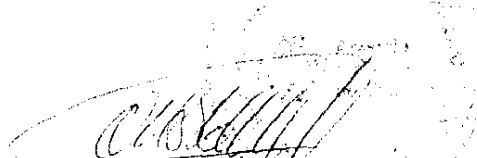
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

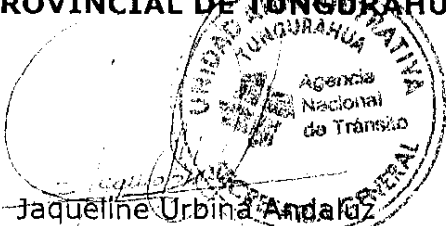
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 21 de enero de 2014


Ing. Onofre Paredes Herena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:


Jaqueline Urbina Andalo

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

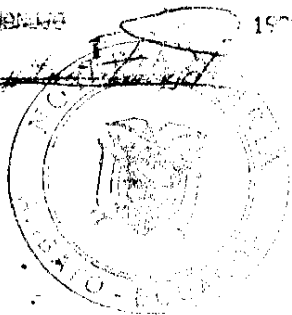
RESOLUCIÓN No. 011-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.

Ciudadanía 180271049
 CARVAJAL LARA WILSON MARCIAL
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANAJUO
 04 NOVIEMBRE 1973
 001- 0811 00811 M
 BOLIVAR / GUARANDA
 GUARANDA 1973



ECUATORIANA 111111 V2333V2222
 CASADO PIEDAD E MOLINA SANTIANA
 PRIMARIA EMPLEADO
 ANGEL ALCIDE
 LUZ ANGELICA LARA
 AMBATO 24/04/2020

0414806



Wilson Carvajal

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSERVACION NACIONAL EL POTOMILLO
 ELECCIONES GENERALES 1973
 009
 009-0047 1802710495
 IDENTIFICACION
 CARVAJAL LARA WILSON MARCIAL
 MUNICIPIO
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTON
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUNINA MATIAG
CESAR HECTOR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PILAHUIN
FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ELVIRA
PUNINA CHACHA

130285350-7



22

RA SICA

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUNINA PUNINA ANGEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MATIAG TOALOMBO MARIA ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-11

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

1953

V4344V4447



000310922



008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0064

NÚMERO DE CERTIFICADO

1802858587

CEDULA

PUNINA MATIAG CESAR HECTOR

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PILAHUIN

0

PILAHUIN

ZONA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

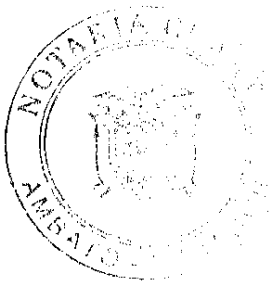




3147205

Angel Alberto Poaquiza Chisag

Angel Alberto Poaquiza Chisag



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0019

0201283041

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

POAQUIZA CHISAG ANGEL ALBERTO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN

HUACHI CHICO

0

CANTÓN

Poaquiza

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUAIPACHA ASQUI
SANDRA VERONICA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU**
FECHA DE NACIMIENTO **1983-07-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
**CESAR EDUARDO
LLAMUCA LUPERA**

060380310-7

24

INSTITUCION
SUPERIOR
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAIPACHA PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASQUI MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**RIOBAMBA
2011-09-02**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-02

[Signature]

[Signature]

1953
V4443V4442



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



030

030 - 0009

0603803107

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
GUAIPACHA ASQUI SANDRA VERONICA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU
0
PARROQUIA
[Signature]
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
060380310-7





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE 180156908-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GAVILANES GALLO
GILBERTO ASDRUBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
QUERO
QUERO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN
FREIRE VALLE



25

INSTRUCCION
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACION
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAVILANES ANGEL POLIVIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALLO ROSA AMELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-22

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

1953



CNE

001

001 - 0165

NÚMERO DE CERTIFICADO

1801569086

CÉDULA

GAVILANES GALLO GILBERTO ASDRUBAL

TUNGURAHUA

PROVINCIA

QUERO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

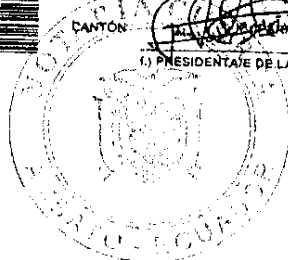
BUMIPAMBA

MELACUPELLOQUIA

0

ZONA

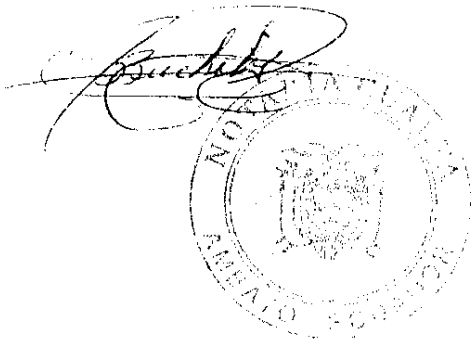
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



CIUDADANIA 0200264 1-1
BUCHELI INOSTROZA SEGUNDO JACINTO
SOLIVAR/GUARANDA FACUNDO VELA
14 FEBRERO 1948
001- 0098 00193 M
SOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1948



26

ECUATORIANA*****

ED33311248

1953

CASADO

ELVA AZUCENA CHAVEZ ALTAMIRANO

SECUNDARIA

PROFESOR EN GENERAL

ANGEL BUCHELI

SARA INOSTROZA

PELILLO

23/07/2008

23/07/2020

0428235

001

001 - 0206

0200264331

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BUCHELI INOSTROZA SEGUNDO JACINTO

SOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA

CIRCUNSCRIPCIÓN
FACUNDO VELA

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

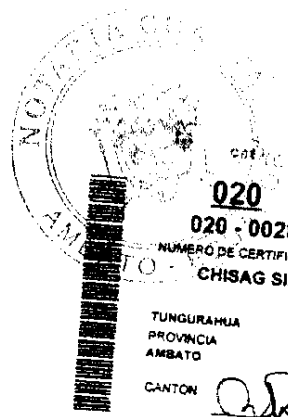
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA

RE 1772054



Handwritten signature and official stamp.

Handwritten signature.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

020

020-0028

1802592079

CÉDULA

CHISAG SINCHIGALO MIGUEL ANGEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI LORETO

0

CANTON

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES 17 DE FEBRERO DE 1953

Miguel Pimbo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES 17 DE FEBRERO DE 1953

AMBATO

REN 0509427



019

019-0068

NUMERO DE CERTIFICADO

1801120773

CÉDULA

CHICAIZA PIMBO MIGUEL ANGEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

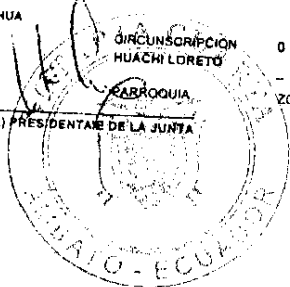
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI LORETO

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Miguel Pimbo

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
CHAMORRO SEVILLA LUIS WILBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
SEVILLA PAREDES FIDELINDA UVEDIA

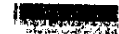
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-06-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-22

V444412442



000370203



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

180442872-8



APellidos y Nombres
**CHAMORRO SEVILLA
LORENA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-03-02

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera



011

011 - 0035

1804428728

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CHAMORRO SEVILLA LORENA ELIZABETH

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

LA MATRIZ

PARROQUIA

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AZOGUE PUNINA
OLGA MARIVEL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FABIAN VELA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-10-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
FRANCISCO GEOVANNY
PUNINA PUNINA

020173561-0

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AZOGUE SEGUNDO GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PUNINA MARIA CARMELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-11

M443A4442

020173561-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0070

0201735610

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

AZOGUE PUNINA OLGA MARIVEL

PUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN

PISHLATA

0

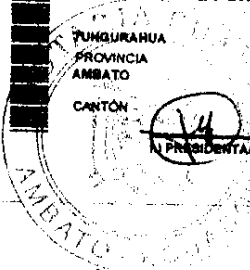
CANTÓN

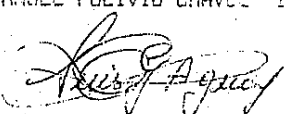
PARROQUIA

LA JOYA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170645159-5
 AGUAY LUIS GONZALO
 BOLIVAR/GUARANDA/SAN SIMON
 13 ABRIL 1958
 001-2 0339 00511 M
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL FOLIVIO CHAVEZ 1938



32

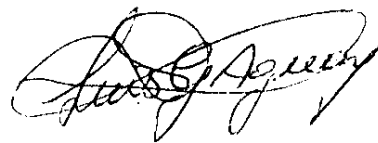
ECUATORIANA *****
 CASADO MARIA VERONICA PINTADO A
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

 MARIA PASTORA AGUAY
 AMBATO 01/06/2009
 01/06/2021
 1400084


001
 001 - 0270 1706451695
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 AGUAY LUIS GONZALO
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA HUACHI CHICO
 AMBATO
 CANTÓN

 PRESIDENTE DE LA JUNTA







13

33



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000656

Ambato, 18 MAR. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PHONJIREH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mónica Lana Velez
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE